

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No.979 • 10 de abril de 2023

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



CONTENIDO

DECRETO LOCAL 001 DE 2023 (marzo 15 de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA A CONOCER QUE EL COMITÉ ETICO DEL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA DECLARO LA VACANCIA ABSOLUTA DE UNOS CONSEJEROS LOCALES DE JUVENTUD”. 3

DECRETO LOCAL 002 DE 2023 (abril 10 de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”..... 6

DECRETO LOCAL LOCALIDAD METROPOLITANA**No 001 DE 2023**
(marzo 15 de 2023)**“POR MEDIO DEL CUAL SE DA A CONOCER QUE EL COMITÉ ETICO DEL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA DECLARO LA VACANCIA ABSOLUTA DE UNOS CONSEJEROS LOCALES DE JUVENTUD.”**

Que, el artículo segundo de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado, facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.

Que, la Ley Estatutaria 1885 de 2018 modificó la Ley Estatutaria 1622 de 2013, que reglamentó el Sistema Nacional de Juventudes y la elección de Consejos de Juventud.

Que, conforme a lo establecido en los artículos 39, 40 y 41 de la Ley Estatutaria 1522 de 2013 y cuarto de la Ley 1885 de 2018, en cada uno de los municipios se conformará un (1) Consejo Municipal de Juventud y para los municipios que posean y hayan adoptado el régimen administrativo de los Distritos (Barranquilla, Bogotá, Buenaventura, Cartagena y Santa Marta), se conformarán tantos Consejos Locales de Juventud como localidades existentes en la circunscripción electoral. Por tanto, el día 05 de diciembre se elegirán 1097 Consejos Municipales de juventud y 33 Consejos Locales de Juventud en el territorio nacional.

Que, según lo establecido en Sentencia C-484 de 2017 de la Corte Constitucional y mediante concepto con radicado No. 3104 de 2020 del Consejo Nacional Electoral, los Consejos Municipales y Locales de Juventud son un instancia o mecanismo de participación juvenil, mas no una corporación de elección popular, pues sus consejeros no gobiernan, ni ejercen poder político en la entidad territorial, ni ostentan calidad de servidores públicos. Son entonces mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública con la relación de 2021, proferida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se estableció el 05 de diciembre como fecha para la realización de las elecciones de los Consejos Municipales y Locales de Juventud.

Que el Estatuto de Ciudadanía Juvenil. Ley Estatutaria 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, dispuso en su artículo 40, respecto de los Consejos Distritales de Juventud, que en aquellos distritos cuyo régimen administrativo prevea una división por comunas o localidades, los alcaldes distritales convocarán para su conformación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección de los Consejos Locales de Juventud:

“ARTÍCULO 39. Consejos Locales y Distritales de Juventud. De conformidad con el régimen administrativo de los distritos, se conformarán Consejos Locales de Juventud, los cuales se registrarán

por las disposiciones para los Consejos Municipales de Juventud, contenidas en la presente ley.”

Los Consejos Distritales de Juventud serán integrados por un (1) delegado de cada uno de los consejos locales de juventud.

“ARTÍCULO 40. Convocatoria y Composición de los Consejos Distritales de Juventud. De conformidad con el régimen administrativo del Distrito, dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección de los Consejos Locales de Juventud, los Alcaldes de Distritos conformarán el Consejo Distrital de Juventud a razón de un delegado por cada localidad o comuna según corresponda.”

Que el pasado 05 de diciembre de 2021 se llevó a cabo la jornada de elección de los actuales Consejeros Locales de Juventud del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que la Ley 1622 de 2013 dispone que cada Gobernador o alcalde, adoptará mediante acto administrativo las medidas establecidas en la presente ley, en el que aseguren la operación de los consejos de juventud de cada ente territorial. Deberán enviar copias del acto para su correspondiente registro, a la entidad designada o creada por el Gobierno Nacional para las Juventudes, a la respectiva Registraduría del Estado Civil y a la respectiva entidad encargada de juventud en el ente territorial, dentro de los treinta (30) días siguientes a su expedición.

Que el artículo 54 de la Ley 1622 de 2013 establece que el procedimiento a aplicar para suplir las vacancias de los consejeros de juventud será, cuando se produzca vacancia absoluta o temporal, esta será cubierta por el siguiente candidato de la lista de la cual fue elegido el o la joven.

Que quien entre a suplir una vacancia absoluta o temporal, de un consejero de los que habla este artículo, sólo podrá ejercer por el tiempo que faltare para culminar el período del respectivo Consejo de Juventud, o por el período dado por el permiso, incapacidad o ausencia forzada, según el caso.

Que a la Alcaldía Local Metropolitana se notificó la declaratoria de vacancia absoluta de cinco consejeros locales de juventud, por parte del comité ético del Consejo Local de Juventud de la Localidad metropolitana.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,



DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: COMUNIQUESE, la declaratoria de vacancia absoluta por parte del comité ético del Consejo Local de Juventud de la localidad metropolitana, de los siguientes consejeros:

1. Paula Andrea Osman Palacio – Junta de acción comunal de las cayenas.
2. Eivar Jose Rosado Cuentas – Movimiento popular juventud en sintonía.
3. Leannis Henriquez Martinez – Movimiento popular juventud en sintonía.
4. Andreina del Carmen Valez Rodriguez – Partido centro democrático.
5. Juan Felipe Arevalo Sarmiento – Curul especial etnias.

Dada en barranquilla a los quince (15) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Atentamente,

KELLY VERGARA ROMERO

Alcalde local

Localidad Metropolitana



DECRETO LOCAL LOCALIDAD METROPOLITANA**No 002 DE 2023**
(abril 10 de 2023)**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

EL ALCALDE DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA
DEL DISTRITO, ESPECIAL, IDUSTRITAL Y PORTURARIO DE BARRANQUILLA D.E.I.P.
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY
1617 DEL 05 DE FEBRERO DE 2013, EXPEDIDA POR EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
“RÉGIMEN PARA LOS DISTRITOS ESPECIALES”

CONSIDERANDO

Que el artículo 328 de la Constitución Política señala: El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y Barranquilla conservarán su régimen y carácter.

Que el artículo 2 de la Constitución Política estableció que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el acuerdo Distrital No. 006 de 2006 estableció y organizó al Distrito de Barranquilla en cinco (5) localidades a saber: Localidad Sur Occidente, Localidad Metropolitana, Localidad Sur Oriente, Localidad Norte-Centro Histórico y Localidad Río-Mar, de igual manera se determinan sus límites geográficos y jurisdicciones.

Que en concordancia con lo establecido en el artículo 09 del acuerdo No. 006 de 2006 corresponde a los Alcaldes Locales elaborar un diagnóstico de los aspectos sociales, económicos y ambientales de la localidad, promover y fortalecer el sistema de información institucional local; presentar proyectos de resolución local que juzgue conveniente para la buena marcha del área de su jurisdicción.

Que el artículo 33 de la ley 1617 de 2013 establece que las entidades descentralizadas del orden distrital se someterán a las normas que contenga la Constitución, la Ley 489 de 1998 y las demás disposiciones que la modifiquen o reglamenten, así como las que dentro de sus respectivas competencias expidan los

concejos distritales en lo atinente a su definición, características, organización y funcionamiento.

Que el artículo 34 de la ley 1617 de 2013 establece que los Distritos estarán divididos en

localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, con homogeneidad relativa desde el punto de vista geográfico, social, cultural y económico.

Que el artículo 35 de la ley 1617 señala en el inciso primero que, la comunidad o comunidades que residan en ellas se organicen, se expresen institucionalmente y contribuyan al mejoramiento de sus condiciones y calidad de vida.

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1617 de 2013 “Reuniones. Las Juntas Administradoras Locales se reunirán ordinariamente, por derecho propio, cuatro veces al año, así: el dos (2) de enero, el primero (1°) de mayo, el primero (1°) de agosto, y el primero (1°) de noviembre. Cada vez las sesiones durarán treinta (30) días prorrogables, a juicio de la misma Junta hasta por cinco (5) días más.”

Que la Junta Administradora Local de la Localidad Metropolitana del Distrito de Barranquilla, inició Sesiones correspondiente al Primer Período Ordinario 2023, el día dos (02) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Que la Junta Administradora Local de la Localidad Metropolitana del Distrito de Barranquilla, realizó cierre de Sesiones correspondiente al Primer Período Ordinario 2023, el día veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Que en cumplimiento del artículo 48 de la ley 1617 de 2013 que señala en su inciso segundo “también se reunirán extraordinariamente por convocatoria que les haga el respectivo alcalde local. En este evento sesionarán por el término que señale el alcalde y únicamente se ocuparán de los asuntos que él mismo someta a su consideración”.

una junta administradora y del respectivo alcalde local. A las autoridades locales les compete la gestión de los asuntos propios de su territorio, y a las distritales garantizar el desarrollo y ordenamiento armónico e integrado de la entidad territorial”.

En mérito de lo expuesto la suscrita alcaldesa de la localidad Metropolitana del Distrito de Barranquilla,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CONVOCAR a la Junta Administradora Local Metropolitana del Distrito de Barranquilla a QUINCE (15) Sesiones Extraordinarias entre los días 10 y 30 de abril de la presente anualidad.

ARTICULO 2º: ASUNTO, En las sesiones Extraordinarias la Junta Administradora Local debatirán los siguientes temas:

1. Proyecto de acuerdo “PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ AMBIENTAL EN LA LOCALIDAD METROPOLITANA”.



ARTÍCULO 3º: PUBLICAR, este Decreto en la Gaceta Distrital, de acuerdo con lo Estipulado en la Ley 1617 Artículo 51. Acuerdos y decretos locales. Los actos de las juntas se denominarán acuerdos locales; los de los alcaldes, decretos locales. Su publicación se hará en el órgano oficial de divulgación del distrito y el Artículo 21º del Acuerdo Distrital 017 de 2.002.

ARTÍCULO 4º: Este Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los días 10 del mes de abril de 2023.


KELLY VERGARA ROMERO
Alcalde local
Localidad Metropolitana



PAGINA
EN
BLANCO





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA